

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15117/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

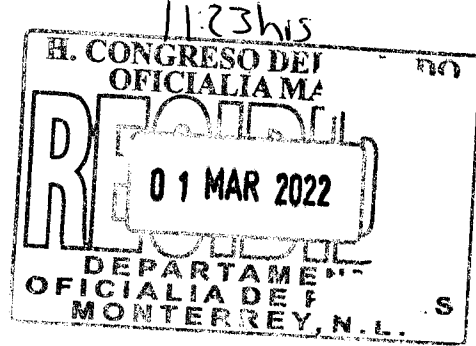
INICIADO EN SESIÓN: 02 DE MARZO DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente



El suscrito, **Diputado Waldo Fernández González**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro, y se Modifica la Fracción II del Artículo 200, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas más graves que observamos en la contratación de los llamados “seguros de gastos médicos mayores” se refiere al hecho de que su costo es cada vez más alto y los precios de los mismos aumentan considerablemente en la medida en que el asegurado envejece, sin que exista un tope a dichos incrementos, con lo cual, los asegurados terminan por desistir de renovar sus pólizas de seguro al volverse impagables, perdiendo con ello los derechos que fueron acumulando en razón de su antigüedad en el servicio.

Existen tres clases de seguro de gastos médicos mayores:

- I. El individual y/o familiar, en el que el asegurado principal toma la decisión de contratar el seguro y paga el total de la prima;
- II. El colectivo, en el que el asegurado principal participa en la decisión de contratación y contribuye en el pago de la prima; y
- III. El de grupo, en el que el asegurado principal no decide sobre la contratación ni contribuye en el pago de la prima.

El seguro de grupo de gastos médicos mayores se divide a su vez en seguros de experiencia global y en seguros de experiencia propia.

El seguro de experiencia propia es aquel cuyo precio se determina conforme a su experiencia de siniestralidad, debido al tamaño de la mutualidad cubierta en el contrato.

Un seguro de gastos médicos mayores es esencial, ya que ayuda a proteger nuestro patrimonio en caso de que nosotros, o algún familiar contraiga una enfermedad grave, cuyo tratamiento puede tener un costo altísimo e imposible de pagar.

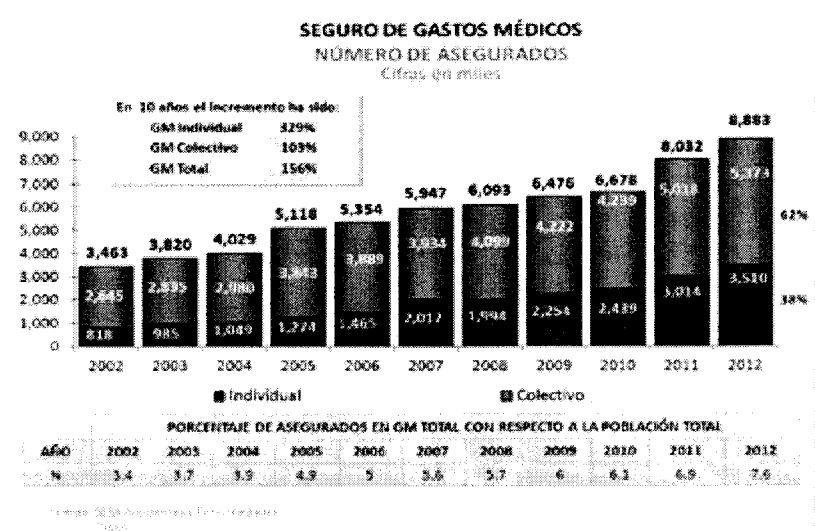
En México sólo el 7.6% de la población cuenta con un seguro de gastos médicos privado.¹

De las 103 compañías de seguros que operan en nuestro país, sólo 28 ofrecen productos de Gastos Médicos Mayores. Es un mercado fuertemente concentrado debido a su complejidad y requerimientos de infraestructura y servicio; así es que más del 70% de las primas de este ramo se concentra en tan sólo 4 compañías.

La prima de un seguro de este tipo es elevada, por lo que sólo familias de clase media, media-alta y alta tienen los recursos económicos para poder acceder a él de manera individual, teniendo poco más de 3.5 millones de personas aseguradas.

En el caso de empresas, aún son pocas las que deciden otorgar a sus empleados una prestación de este tipo, ya que se requiere destinar una parte importante del presupuesto en adición a las cargas sociales que se pagan al Instituto Mexicano del Seguro Social por la Cobertura de Enfermedades y Maternidad.

En suma, en nuestro país se tienen 8.9 millones de personas que cuentan con un Seguro de Gastos Médicos privado, lo cual representa tan sólo el 7.5% de la población.



Lamentablemente, en México, si queremos servicios de salud de calidad tenemos que pagarlos. Esto acrecienta las enormes diferencias sociales, sobre todo porque los seguros de gastos médicos mayores se vuelven impagables con la edad.

segmento es de 9 a 14 por ciento. Y es que el aumento del precio de las pólizas

De acuerdo con el especialista Joan Lanzagorta, en 2015 un seguro de gastos médicos amplio para una persona de más de 75 años costaba más de 150,000 pesos.

Para una pareja, el costo se duplicaba.

Si tenías más de 80 años, la prima anual estaba entre 200,000 y 250,000 pesos por persona.

Muy pocas personas podrían pagar esto en su etapa de retiro, cuando más la necesitamos, aun si hemos pagado nuestro seguro muchos años sin haber tenido ningún siniestro.

A diferencia de los seguros de vida, no existen seguros de gastos médicos de largo plazo, con primas niveladas, que protegen al asegurado de estos incrementos siempre que permanezca con la misma compañía.

Agrega el especialista que, algunos agentes de seguros tratan de vender un seguro dotal grande, "para que puedan pagar su seguro de gastos médicos cuando sean viejitos". Sin embargo, no garantizan nada: la inflación en estos productos sobrepasa, por mucho, la inflación anual. Además, la suma asegurada que habría que contratar para que realmente pueda alcanzar es de varios millones de pesos.

Empero, la prima de un Seguro de Gastos Médicos es alta porque en México no existe una integración entre la Seguridad Pública y la Privada, mientras en otros países el seguro privado es un complemento a la Seguridad Pública o Social, en México las familias y empresas tienen que hacer un pago doble:

En primer lugar, se tiene la obligación de cubrir las cuotas de la Seguridad Social y por otro lado se debe pagar la prima de un seguro privado si es que se quiere tener una protección de este tipo con acceso a proveedores igualmente privados.

En segundo lugar, se tiene el costo de los servicios médicos, en donde el rápido crecimiento de la tecnología médica y su alta especialización en el tratamiento de enfermedades ha producido sustanciales mejoras en la forma de atender los padecimientos, pero al mismo tiempo, ha impactado directamente en el costo de los servicios, más aún cuando se hace de manera irracional o con presencia de incentivos perversos hacia los médicos y/o profesionales de la salud.

Aunque el precio de medicinas y hospitalización crece menos de 4 por ciento al año, el costo de las pólizas de Gastos Médicos Mayores (GMM) sube hasta 20 por ciento anualmente.

Datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) señalan que el incremento promedio anual en este segmento es de 9 a 14 por ciento. Y es que el aumento del precio de las pólizas

supera la inflación médica –medicinas, estudios y hospitales– que se ubicó en 3.7 por ciento anual en junio de 2015, la tasa más baja en los últimos 15 años, según los precios al consumidor del Inegi.²

Algunos especialistas atribuyen el aumento a que no hay topes en los cobros que hacen los médicos y los hospitales.

Por tal razón, resulta necesario establecer la obligación de las instituciones de seguros de congelar el precio de las primas de los seguros de salud y de gastos médicos mayores cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Cuando el asegurado haya renovado el contrato respectivo por más de veinte años;
- II. Cuando el asegurado tenga más de 60 años de edad, y

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las Reglas respectivas.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa y de los Derechos de los Usuarios de Servicios Financieros, deberá vigilar el cumplimiento de la presente disposición.

Para tal efecto, se propone adicionar un artículo 4 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro, incorporando dicha disposición en el Capítulo III del Título I, relativo a “La Prima” estableciendo la obligación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para emitir las Reglas respectivas, y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa y de los Derechos de los Usuarios de Servicios Financieros de vigilar su cumplimiento.

Asimismo, se requiere adicionar la fracción II, del artículo 200, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para evitar una antinomia.

Ley Sobre el Contrato de Seguro	
Dice:	Debe decir:
No existe.	Artículo 44 Bis.- La empresa aseguradora deberá congelar el precio de las primas de los seguros de salud y de gastos médicos mayores, cuando se reúnan los siguientes requisitos: I. Cuando el asegurado haya renovado el contrato respectivo por más de veinte años, y II. Cuando el asegurado tenga más de 60 años de edad. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las Reglas respectivas. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa y de los Derechos de los Usuarios de Servicios Financieros, deberá vigilar el cumplimiento de la presente disposición.
Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	
ARTICULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios: I ... II. Determinar, sobre bases técnicas, las primas netas de riesgo a fin de garantizar, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados;	ARTICULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios: I ... II. Determinar, sobre bases técnicas, las primas netas de riesgo a fin de garantizar, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados, debiendo observar lo señalado en el artículo 44 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro;

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. Se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis. La empresa aseguradora deberá congelar el precio de las primas de los seguros de salud y de gastos médicos mayores, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Cuando el asegurado haya renovado el contrato respectivo por más de veinte años, y
- II. Cuando el asegurado tenga más de 60 años de edad.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las Reglas respectivas.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa y de los Derechos de los Usuarios de Servicios Financieros, deberá vigilar el cumplimiento de la presente disposición.

Segundo. Se modifica la fracción II, del artículo 200, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 200. Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

- I. ...
- II. Determinar, sobre bases técnicas, las primas netas de riesgo a fin de garantizar, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las

obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados, **debiendo observar lo señalado en el artículo 44 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro;**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Casares, Ricardo, "El reto del Seguro de Gastos Médicos en México", PwC México, <http://www.pwc.com/mx/es/industrias/articulos-salud/gastos-medicos.html>

2 "Se encarecen 20% los seguros de gastos médicos mayores", en Revista Punto de Vista, julio 28, 2015, <http://www.revistapuntodevista.com.mx/mexico/se-encarecen-20-los-seguros-de-gastos-medicos-mayores/78177/>

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a 1º de marzo del año 2022.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

